## 5.8 NOTA EXPLICATIVA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PASIVO CONTINGENTE RELATIVO AL ASUNTO CONTENCIOSO REELEVANTE AL MES DE junio DE 2024.

Al mes de junio de 2024 se mantiene un asunto en proceso por un monto de $52’118,606.95 (Cincuenta y Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Seis Pesos 95/100 M.N.), a la fecha de la presentación de la demanda del Juicio de Nulidad de la rescisión administrativa de contrato de obra pública IE-OP-16/2012 en contra del Instituto de Ecología, A.C. y sus diversos directivos, exponiéndose el detalle a continuación:

## JUICIO DE NULIDAD CON EXPEDIENTE 5421/15-17-11-9.

Con fecha 26 de febrero de 2015, Legar demandó ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la Nulidad de la Resolución de Recisión y del Finiquito, y por consecuencia, el pago de la cantidad de $52’118,606.95 (Cincuenta y Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Seis Pesos 95/100 M.N.), más actualizaciones. El 8 de junio de 2015, el INECOL contestó la Demanda de Nulidad presentada por Legar y promovió́ un Incidente de Falsedad de Documentos en el que se puso en duda que la firma del escrito de Demanda efectivamente correspondiera a la firma de Arturo León García, representante legal de Legar. Con fecha 19 de febrero de 2016, se resolvió́ fundado el Incidente de Falsedad de Documentos promovido por el INECOL y, por ende, se sobreseyó́ el juicio en favor del INECOL; en otras palabras, el INECOL había ganado el Juicio, no por cuanto al fondo del asunto, más si por cuanto a que la demanda no había sido valida. El 26 de abril de 2016, la constructora Legar presentó demanda de amparo directo en contra de la sentencia que sobreseyó́ el Juicio en favor del INECOL. Con fecha 28 de septiembre de 2017, se resolvió́ el Amparo Directo en favor de Legar, para el único efecto de reponer el procedimiento del Incidente de Falsedad de Documentos, a partir de la toma de muestras de la firma del representante legal de Legar. Del día 4 al 23 de enero de 2018, en la reposición del procedimiento del Incidente de Falsedad de Documentos, se rindieron los segundos dictámenes de los peritos de Legar y del INECOL, ambos contradictorios. El 9 de diciembre del 2019, se presentó́ un escrito pidiendo la suspensión del juicio principal en tanto se resolviera el Amparo Indirecto presentado el 25 de octubre de 2019, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias. El 7 de enero del 2020, la Magistrada nos notificó́ que decidió́ suspender el juicio hasta en tanto se resolviera el Amparo Indirecto y como consecuencia, se suspendería él terminó otorgado al perito tercero en discordia en contabilidad. El martes 5 de julio se acudió́ al Tribunal Federal de Justicia Administrativa con la finalidad de notificarnos del acuerdo de fecha 2 de junio de 2022, en el cual se hizo de nuestro conocimiento que se continuará con la suspensión del juicio y que se nos requería para que una vez obtenidas las copias certificadas de la Carpeta de Investigación **FED/CDMX/SPE/0003151/2020** se hicieran llegar al Tribunal. El 22 de noviembre del 2022, se nos notificó́ el acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2022 en el que se nos tuvo dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 2 de junio de 2022 y se acordó́ continuar con la suspensión de juicio hasta en tanto se resuelva la causa penal. Al cierre de actividades de este mes de agosto nos encontramos en espera de que se levante la suspensión del juicio para continuar con el desahogo de pruebas pendientes y continuar a la etapa de alegatos.

Cabe destacar que ante el estado procesal que guarda la de la Carpeta de Investigación FED/CDMX/SPE/0003151/2020, en la que el ministerio público ha emitido resolución de No Ejercicio de la Acción Penal, se ha presentado recurso innominado en contra de la referida determinación debido a que se consideran suficientes los elementos para la continuación del asunto a fin de acreditar el fraude procesal que se intenta con la falsificación de firmas del actor promovente del juicio de nulidad.

PASIVO CONTINGENTE: $52’118,606.95 (Cincuenta y Dos Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Seis pesos 95/100 M.N.), más actualizaciones financieras demandadas.

ESTADO PROCESAL: Suspensión del procedimiento en la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, hasta en tanto no se resuelva en definitiva la carpeta de investigación por la falsedad en que incurrió uno de los peritos tercero en discordia señalado por la autoridad.

RIESGO: 5 Alto.

Al mes de agosto de 2023 se tiene un asunto en proceso por un monto estimado de $490,257.10 (Cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos) y referente a una liquidación de alcances por fallecimiento del trabajador a favor de sus beneficiarios, presentándose el detalle a continuación:

## EXPEDIENTE LABORAL 151/2022-1

Con fecha 17 de agosto del 2022 fue notificada la demanda inicial referente al Procedimiento Especial individual de Declaración de beneficiarios del trabajador acaecido del INECOL, Adolfo Campos Cascaredo, por conducto del personal actuante del Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz; dándose contestación oportuna el 30 de agosto del año 2022. Habiéndose realizada la publicación de convocatoria de beneficiarios, las mismas fueron retiradas del centro de trabajo el día 8 de noviembre del 2022.

Con fecha 29 de mayo del año en curso se notificó al INECOL, la sentencia condenatoria de pago de los alcances laborales a favor de la beneficiaria declarada en el expediente 157/2022, señora Irma Ludivina Marmolejo Castrejón; por lo que en cumplimiento a la sentencia correspondiente, se formuló convenio laboral de pago a la referida beneficiaria, preparando dos cheques a su nombre: uno por la cantidad de $232,203.68 Doscientos Treinta y Dos Mil, Doscientos Tres pesos, por concepto de la cantidad señalada en la sentencia relativa y otro por la cantidad de $258,053.33 (Doscientos Cincuenta y Ocho Mil, Cincuenta y Tres Mil pesos) por concepto de los alcances laborales a que tuvo derecho en vida su esposo y extrabajador finado Adolfo Campos Cascaredo, última cifra económica que la institución mantuvo a resguardo y se le entregó a su viuda mediante el referido convenio laboral de pago que fue formalizado, suscrito y presentado junto con los títulos de crédito antes identificados, ante la Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Veracruz, el cual fue debidamente aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada mediante resolución de fecha 12 de junio pasado y con la cual se tuvo por legal y debidamente cumplida la sentencia de mérito y se ordenó el archivo del asunto por estar debidamente cumplido (asunto concluido por liquidación de prestaciones alcances laborales, ya previstos y contabilizados oportunamente)

PASIVO CONTINGENTE: $490,257.10 (Cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y siete pesos)

ESTADO PROCESAL: Celebración de convenio laboral de pago y cumplimiento de sentencia de liquidación de alcances y prestaciones laborales a los beneficiarios indicados por la autoridad judicial laboral.

RIESGO: 1 Bajo.

## EXPEDIENTE LABORAL 624/2012

En fecha 14 de junio del año 2017, se dictó laudo condenatorio a la reinstalación de la C. Mónica Palacios Ríos, y apagarle la cantidad de $2’279,495.77 (Dos millones setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 77/100 M.M.) el día 20 de agosto del año 2019 se promueve incidente de no acatamiento al cumplimiento del laudo en especial al resolutivo tercero en el cual condenan al INECOL a reinstalar a la actora Mónica Palacios Ríos, el 09 de agosto del año 2021 se dicta laudo mismo que el resolutivo tercero declara procedente el incidente de no acatamiento al laudo pronunciado, dándose en este acto y en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve por terminada la relación de trabajo que unió a las partes y se condena al Instituto de Ecología A.C. a cubrir a la C. Mónica Palacios Ríos indemnización por la cantidad de $3’742,003.57 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Tres Pesos 71/100 M.N.). el día 11 de octubre del año 2019 el INECOL da cumplimiento al laudo depositando ante la H. Junta Especial Número Veintidós de la Federal de Conciliación un cheque de fecha 10 de octubre del año 2019 por la cantidad de $2’431,684.13 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y un Mil Seiscientos Ochenta Cuatro Pesos 13/100 M.N.) ahora bien en fecha 18 de octubre del año 2019 la parte actora promovió Juicio de Amparo Indirecto en contra de este laudo, mismo que radico en el Juzgado Segundo de Distrito bajo el número 984/2019 mismo que en resolución de fecha 18 de diciembre del año 2019 en su resolutivo PRIMERO ampara a la parte actora y en fecha 18 de febrero del año 2020 la Junta Especial número 22 en cumplimiento a la resolución emitida dentro del amparo 984/2019, dicta nueva Resolución Incidental en la cual en su segundo declara procedente el incidente de no acatamiento al laudo pronunciado en fecha 14 de junio del año 2017, mismo en el cual condena al INECOL a la indemnización al pago de $3’742,003.57 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Tres Pesos 71/100 M.N.). En fecha 13 de octubre del año 2020 la parte actora promueve juicio de amparo en contra de la resolución incidental, mismo que radico en el Juzgado Segundo de Distrito bajo el número 490/2020 dentro del juicio de amparo en resolución de fecha 07 de julio del año 2021 en su resolutivo PRIMERO la justicia ampara a la parte actora, el día 09 de agosto del año 2021, la Junta Especial número 22 Junta emite Resolución Incidental en la cual en su resolutivo TERCERO declara procedente el incidente de no acatamiento al laudo pronunciado en fecha 14 de junio del año 2017 mismo en el cual condena al INECOL a la indemnización al pago de $3’742,003.57 (Tres Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Tres Pesos 71/100 M.N.). y el día 22 de marzo 2022 la parte quejosa promueve amparo en contra de la resolución, mismo que radico en el Juzgado Segundo de Distrito bajo el número 281/2022 dentro del juicio de amparo en resolución de fecha 11 de octubre del año 2022 en su resolutivo PRIMERO la justicia ampara a la parte actora, el 26 de mayo del año 2023 la parte actora promueve amparo en contra de actos de la Junta Número veintidós de la federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que radicó en el Juzgado Segundo de Distrito bajo el número 506/2023, mismo que en fecha cuatro de abril se dicta resolución misma que en su resolutivo PRIMERO se sobresee el juicio de amparo, en fecha 21 de julio del año 2023 la quejosa interpone recurso de revisión contra la sentencia, mismo que se radica en el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, bajo en número 93/2023

ESTADO PROCESAL: en fecha 22 de marzo de 2024 se obtuvo resolución favorable quedando firme el laudo de fecha 09 de agosto de 2021, en el cual se da cumplimiento al pago total por un importe de 2.04 mdp; y fue durante los primeros meses del año en curso en que lograron resoluciones en el juicio de amparo indirecto y en el de revisión ante el Tribunal Colegiado mediante los cuales se declararon la improcedencia de su demanda de amparo y resultando en un sobreseimiento definitivo. Y ante la autoridad laboral responsable se entregó el cheque actualizado de las cantidades que constituían el monto de sus prestaciones e indemnizaciones.

RIESGO: 1 Bajo.